 USPEC UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS	ATENCIÓN DE TUTELAS, IMPUGNACIÓN E INTERVENCIÓN EN INCIDENTE DE DESACATO	Código: JU-PR-004
		Versión: 01
		Vigencia: 04/10/2021

1. **PROCESO:** GESTION JURIDICA

2. **SUB PROCESO:** N.A.

3. **OBJETIVO**

Establecer las actividades a seguir para la atención oportuna y con calidad de las acciones constitucionales de tutelas e incidentes de desacato en los que la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios, figura como accionado o vinculado, acatando la normatividad y jurisprudencia, con el fin de ejercer la defensa judicial de la Entidad.

4. **ALCANCE**

El procedimiento de trámite de una acción constitucional comprende lo siguiente: (I) **Inicia:** con la notificación de la acción constitucional ya sea físicamente radicada en la Entidad o a través de correo electrónico – buzón judicial, que es controlado y manejado por parte del Grupo de Acciones Constitucionales adscrito a la Oficina Asesora Jurídica; **Termina** con la decisión judicial ejecutoriada que pone fin a la actuación procesal. (XII) intervenir, en el evento de dictarse una sanción contra cualquier servidor público de la entidad, dentro del grado de consulta a fin de señalar si se evaluó tanto la responsabilidad objetiva como la subjetiva, exigidas por la jurisprudencia constitucional.

5. **DISPOSICIONES GENERALES**

Los elementos esenciales para tener en cuenta, en el siguiente procedimiento, son los siguientes: (i) conocimiento de las normas que regulan las competencias de la USPEC, (ii) Contestar siempre todas las acciones de tutela, (iii) Aportar las pruebas necesarias que permitan al juez conocer las competencias legales de la entidad, (iv) impugnar siempre los fallos de tutela desfavorables y (v) Contestar y hacerse parte dentro del trámite incidental de desacato.

NORMATIVA

- Constitución Política.
- Decreto 2591 del 19 de noviembre de 1991, “*Por el cual se reglamenta la acción de tutela consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política*”.
- Decreto 306 del 19 de febrero de 1992, “*Por el cual se reglamenta el Decreto 2591 de 1991*”.
- Resolución 00856 de 27 de noviembre de 2019, se creó en la Oficina Asesora Jurídica de la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios – USPEC, el Grupo de Acciones Constitucionales, Conceptos y Control de Legalidad.

POLÍTICAS DEL PROCEDIMIENTO

- La Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios – USPEC, interviene en acciones constitucionales de Tutela en calidad de vinculado o de accionado, en las cuales se requiere de una apropiada y cabal defensa técnica jurídica en defensa de sus intereses, labor que desempeña los servidores públicos y contratistas que integran el Grupo de Acciones Constituciones adscritos a la Oficina Asesora Jurídica.

 USPEC UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS	ATENCIÓN DE TUTELAS, IMPUGNACIÓN E INTERVENCIÓN EN INCIDENTE DE DESACATO	Código: JU-PR-004
		Versión: 01
		Vigencia: 04/10/2021

- Las únicas personas autorizadas para firmar un poder de representación son el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica y el Director de la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios - USPEC, o a quien estos deleguen.
- El Grupo de Acciones Constitucionales para la atención de la Acción Constitucional de Tutela, debe ceñirse a lo establecido por la Constitución Política, el Decreto 2591 de 1991, el Decreto 306 de 1992, el Decreto 1382 de 2000, y las demás normas aplicables.
- Dado el caso, de radicarse en la OAJ una Acción de Tutela cuyo término para ser atendida haya vencido o se encuentre próximo a vencer el servidor público o contratista encargado debe dar trámite urgente a la misma.
- Los servidores públicos o contratistas deben dar respuesta oportuna a todas las Acciones de Tutela que le sean asignadas.
- Los servidores públicos o contratistas deben aportar con la contestación de la Acción de Tutela copia simple de todos los antecedentes administrativos y documentos que pretendan hacer valer dentro del trámite de Tutela.
- Los fallos desfavorables a la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios – USPEC, siempre deberán ser impugnados, salvo que existan razones suficientes para no hacer uso de los recursos correspondientes.
- Las comunicaciones de las Acciones de Tutela y demás providencias dentro del trámite de Tutela, tanto las allegadas en físico (Oficio) a través de Gestión Documental, quienes identificarán dichas acciones resaltando que se trata de una “TUTELA”, y remitirán de manera inmediata al Grupo de Acciones Constitucionales adscrito a la Oficina Asesora Jurídica.
- Cuando el requerimiento dentro del trámite de Tutela sea recibido en otra dependencia de la USPEC, ésta la enviará inmediatamente y sin radicar al Grupo de Acciones Constitucionales adscrito a la Oficina Asesora Jurídica, dejando la constancia del día y hora en que hace la entrega.
- **Base de datos:** El registro, seguimiento y control a las tutelas asignadas, se realiza por medio los servidores públicos encargados (Grados Técnicos y/o auxiliares) quienes ingresan la información en un cuadro de Excel e Informe del seguimiento atención de tutelas.

6. DEFINICIONES

La acción constitucional de tutela:

Es la acción creada a través del artículo 86 de la Constitución Política Colombiana de 1991, que tiene toda persona en todo momento y lugar para reclamar ante los jueces mediante un procedimiento preferente y sumario, la protección inmediata de sus derechos fundamentales, cuando quiera que éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública o de los particulares.

Regulada por el Decreto extraordinario 2591 de 1991, que la define como la garantía constitucional que tiene toda persona a la protección judicial de sus derechos fundamentales a través de un recurso efectivo y mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actúe a su nombre, la

 USPEC UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS	ATENCIÓN DE TUTELAS, IMPUGNACIÓN E INTERVENCIÓN EN INCIDENTE DE DESACATO	Código: JU-PR-004
		Versión: 01
		Vigencia: 04/10/2021

protección inmediata de sus derechos La constitución señala claramente que: "La protección consistirá en una orden para que aquél respecto de quien se solicita la tutela, actúe o se abstenga de hacerlo". El fallo, que será de inmediato cumplimiento, podrá impugnarse ante el juez competente y, en todo caso, éste lo remitirá a la Corte Constitucional para su eventual revisión.

Esta acción sólo procederá cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, salvo que aquella se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio Respecto del plazo de la Tutela es claro que en ningún caso podrán transcurrir más de diez días hábiles entre la solicitud de tutela y su resolución, en todo caso el mecanismo de tutela siempre es preferente y goza de prelación frente a otras actuaciones judiciales.

Características de la acción constitucional de tutela:

- **Subsidiaria o residual:** Porque solo procede cuando no se dispone de otro medio de defensa judicial.
- **Inmediata:** Porque su propósito es otorgar sin dilaciones la protección solicitada.
- **Sencilla o informal:** Porque no ofrece dificultades para su servicio.
- **Específica:** Porque se contrae a la protección exclusiva de los derechos fundamentales.
- **Eficaz:** Porque en todo caso exige del juez un pronunciamiento de fondo para conceder o negar el amparo del derecho.
- **Preferente:** Porque el juez la tramitará con prelación a otros asuntos, salvo la acción de habeas corpus. Los plazos son perentorios e improrrogables.
- **Sumaria:** Porque es breve en sus formas y procedimientos.

Abogado: Servidores públicos o Contratistas que hacen parte del Grupo de Acciones Constitucionales adscrito a la Oficina Asesora Jurídica que adelanta las actuaciones pertinentes dentro del trámite constitucional de Tutela.

Asignación de Tutela: Acción que realiza el Coordinador del Grupo de Acciones Constitucionales adscrito a la Oficina Asesora Jurídica, para encargar la atención de la acción constitucional de Tutela a un servidor público o contratista profesional en derecho.

Requerir: Proceso mediante el cual la oficina jurídica solicita a una o a varias dependencias de la entidad los insumos necesarios para dar respuesta a la tutela presentada, lo cual se establecerá acorde con el tema de que trate la acción constitucional.

Contestar: Proceso mediante el cual la oficina jurídica, con base en el contenido obligacional y competencial de la entidad, establecido por las leyes y los reglamentos, y teniendo en cuenta en la jurisprudencia constitucional, responde la acción constitucional de tutela.

Aportar: Proceso mediante el cual, al momento de contestar la tutela, la oficina jurídica incorpora a la respuesta, los insumos fácticos, documentales, jurídicos, presupuestales, etc; que permitan sustentar la posición jurídica de la USPEC.

Valorar: Proceso mediante el cual, la oficina jurídica de la entidad, determina si las decisiones tomadas por el juez constitucional de primera instancia, se ajustan a los contenidos obligaciones y competenciales que corresponden a la entidad y la determinación de responsabilidades acorde con lo anterior.

 USPEC UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS	ATENCIÓN DE TUTELAS, IMPUGNACIÓN E INTERVENCIÓN EN INCIDENTE DE DESACATO	Código: JU-PR-004
		Versión: 01
		Vigencia: 04/10/2021

Fallo de Tutela: Es el pronunciamiento del Juez de Tutela mediante una providencia judicial, en la que analiza el asunto objeto de discusión y toma una decisión de amparar o no el derecho fundamental alegado por el accionante.

Fallo de Tutela Favorable con Cumplimiento: Providencia judicial mediante la cual el juez de Tutela no ampara los derechos presuntamente conculcados, sin embargo, ordena a la entidad accionada tomar algunas medidas administrativas para evitar un mayor perjuicio al accionante.

Impugnación: Consiste en la solicitud de que el superior jerárquico del Juez de Tutela revise la decisión del fallo de primera instancia, mediante el cual, el servidor público o contratista del Grupo de Acciones Constitucionales adscrito a la Oficina Asesora Jurídica de la entidad, contradice jurídicamente los argumentos esbozados por el juez constitucional de primera instancia, en el evento de haberse determinado de manera errónea los contenidos obligaciones y competenciales de la entidad, al igual que su responsabilidad en los hechos.

Consiste en la solicitud de que el superior jerárquico del Juez de Tutela revise la decisión del fallo de primera instancia, además de esto la Corte Constitucional realiza una revisión eventual de los fallos de tutela, lo que significa que no todos son revisados por dicho organismo, sólo elige algunos de ellos

Incidente de Desacato: Es la actuación jurídica, prevista en la ley, que surge eventualmente en el trámite de la acción de tutela, la cual tiene como propósito que el juez constitucional, en ejercicio de sus potestades, sancione con arresto o multa a quien desatiende la orden impartida por el juez, mediante el cual, el servidor público o contratista del Grupo de Acciones Constitucionales adscrito a la Oficina Asesora jurídica de la entidad, da respuesta a la solicitud de cumplimiento del juez constitucional de primera instancia y esboza las diferentes opciones de respuesta.

El DECRETO 2591 de 1991 en su artículo 52 consagra un trámite incidental especial, que concluye con un auto que nunca es susceptible del recurso de apelación, pero que, si dicho auto es sancionatorio, debe ser objeto del grado de jurisdicción llamado consulta, cuyo objeto consiste en que el superior jerárquico revise si está correctamente impuesta la sanción, pero que en sí mismo no se erige como un medio de impugnación. Y ello es así por cuanto el trámite de la acción de tutela es un trámite especial, preferente y sumario que busca la protección inmediata de los derechos fundamentales, lo cual implica una especial relevancia del principio de celeridad.

El Juez que profirió la orden, es quien debe imponer la sanción por desacato. No importa si dicho juez conoció la acción en primera o en segunda instancia, toda vez que aun mediando impugnación, el fallo debe ser cumplido de inmediato.

Aportar pruebas en la contestación del Incidente de Desacato: Proceso mediante el cual, la oficina jurídica de la entidad, al momento de contestar el incidente de desacato, anexa las pruebas indispensables para demostrar el cumplimiento o no de la orden de tutela.


Término Legal: Es el plazo o periodo de tiempo señalado expresamente por la ley o por el Juez de Tutela para contestar, tramitar, resolver o definir un asunto

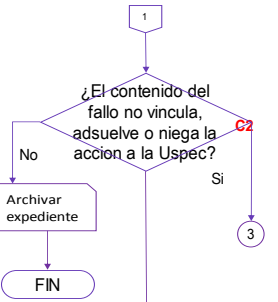

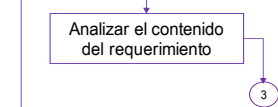
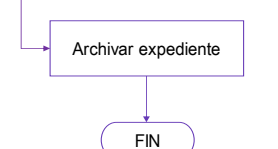
Intervenir: Proceso mediante el cual, la oficina jurídica de la entidad, acude ante el juez del grado de consulta de una sanción, en el evento en el cual esta haya sido dictada sin ajustarse a las exigencias de la jurisprudencia constitucional.

7. FLUJOGRAMA, DESCRIPCIÓN DE ACTIVIDADES Y PUNTOS DE CONTROL:

PROCEDIMIENTO DE ATENCIÓN DE TUTELAS, IMPUGNACION E INTERVENCIÓN EN INCIDENTE DE DESATO

Nº.	FLUJOGRAMA	DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD	RESPONSABLE	REGISTROS
1		Recibir la notificación por correo electrónico (buzón judicial, físico a través del Grupo de Gestión Documenta) del auto admisorio de la acción constitucional de tutela, en la que la USPEC sea accionada o vinculada.	Auxiliar Administrativo / Técnico de la OAJ	Oficio o correo electrónico, anotación en la base de datos. La entrega debe realizarse de manera inmediata después de haber recibido la comunicación
2		Alimentar la base de datos con la información de la acción de tutela notificada y de la asignación del abogado (servidor público o contratista) por reparto que estará a cargo de la respuesta de la actuación.	Auxiliar Administrativo / Técnico. Coordinador del Grupo de Acciones Constitucionales Abogado / Contratista	Asignación del abogado (servidor público o contratista) por reparto que estará a cargo de la respuesta de la actuación y cuadro o "JU-FO-006 Matriz de Tutelas"
3		El abogado debe analizar la acción constitucional y si es el caso solicitar requerimientos al área competente de la entidad que pueda suministrar insumos. Punto de Control C1: Verificar que la informacio reportada sea la solicitada para llevar a cabo la acción	Coordinador Grupo de Acciones Constitucionales / abogado / Contratista	Preparación del proyecto de respuesta de la acción de tutela.
4		Proyectar la respuesta de la tutela, aportando las pruebas en la contestación de la misma.	Coordinador Grupo de Acciones Constitucionales / abogado / Contratista	Proyecto de respuesta
5		Revisar por parte del Coordinador del Grupo de Acciones Constitucionales la proyección de respuesta de tutela, en caso de estar correcta, colocar visto bueno. Punto de control: C2: Verificar la viabilidad de la respuesta a la tutela y dar visto bueno	Coordinador del Grupo de Acciones Constitucionales	Proyecto de respuesta con Vo. Bo.
6		Remitir el documento final para firma de la Jefe de la Oficina Asesora Jurídica.	Jefe de la Oficina Asesora Jurídica.	Proyecto de Respuesta con Vo. Bo.
7		Enviar la contestación de tutela y sus anexos a los despachos judiciales.	Auxiliar Administrativo / Técnico	Anotación en "JU-FO-006Matriz de Tutelas"
8		Recibir el fallo de primera instancia y realizar las actividades 1, 2 y 4 nuevamente y continuar con la actividad 9.	Auxiliar Administrativo / Técnico / Coordinador Grupo Acciones Constitucionales / Abogado / Contratista	Anotación en "JU-FO-006 Matriz de Tutelas"

 USPEC UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS	ATENCIÓN DE TUTELAS, IMPUGNACIÓN E INTERVENCIÓN EN INCIDENTE DE DESACATO	Código: JU-PR-004
		Versión: 01
		Vigencia: 04/10/2021

Nº.	FLUJOGRAMA	DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD	RESPONSABLE	REGISTROS
9		<p>Revisar si el fallo de la acción de tutela vincula o no, adsuelve o niega la acción a la Uspec</p> <p>Punto de Control C2: Analizar el contenido del fallo de la acción constitucional que puede ser vinculatorio o no acorde con las competencias de la USPEC.</p> <p>Nota: En caso de recibir requerimiento previo y/o incidente de desacato del fallo de tutela ir a actividad 10</p>	Abogado / Contratista	Oficio o correo electrónico, anotación en la base de datos. La entrega debe realizarse de manera inmediata después de haber recibido la comunicación
10		<p>Recibir el requerimiento previo y/o incidente de desacato del fallo de tutela y realizar las actividades 1, 2 y 3 nuevamente y continua con la actividad 11.</p> <p>Punto de Control C3:</p>	Abogado / Contratista	Asignación del abogado (servidor público o contratista) por reparto que estará a cargo de la respuesta de la actuación y cuadro o base de datos de tutelas
11		<p>Analizar el contenido del requerimiento previo y/o incidente de desacato del fallo de la acción constitucional.</p>	Abogado / Contratista	Preparación del proyecto de respuesta al incidente de desacato o requerimiento previo
12		<p>Archivar el expediente teniendo en cuenta la ley general de archivo y el Programa de Sistema de Gestión Documental de la Entidad.</p>	Auxiliar Administrativo / Técnico Fin del procedimiento.	Anotación en "JU-FO-006 Matriz de Tutelas"

RESUMEN DE CAMBIOS:

Versión	Fecha	Numerales	Descripción de la modificación
01	12-08-2020	Todos	Documentos inicial
	04/10/2021	N/A	Se ajustan los códigos de los documentos de acuerdo con la actualización del Mapa de Procesos Institucional. La versión del documento se mantiene debido a que su contenido no se modificó.

RESPONSABILIDAD Y AUTORIDAD		
Elaboró / Actualizó:	Revisó:	Aprobó:
Nombre: Claudia Patricia Llamas Patemina	Nombre: Jorge Mauricio Salinas Gutiérrez	Nombre: Eryca Giovanna Vallejo Villarreal
Cargo: Profesional Universitario 9	Cargo: Coordinador Grupo Acciones Constitucionales, Conceptos y Control de Legalidad	Cargo: Jefe Oficina Asesora Jurídica
Dependencia: Oficina Asesora Jurídica	Dependencia: Oficina Asesora Jurídica	Dependencia: Oficina Asesora Jurídica

 USPEC UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS	ATENCIÓN DE TUTELAS, IMPUGNACIÓN E INTERVENCIÓN EN INCIDENTE DE DESACATO	Código: JU-PR-004
		Versión: 01
		Vigencia: 04/10/2021